



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**EXPEDIENTE** : 00036-2017-21-5201-JR-PE-03  
**JUEZ NACIONAL** : CHÁVEZ TAMARIZ, JORGE LUIS  
**PROCESADOS** : **CASTRO JOO, JOSÉ CÉSAR**  
**POZO PALOMINO, MÓNICA GIANNINA**  
**MEIGGS ROJAS, CÉSAR SIMÓN**  
**DELITO** : ASOCIACIÓN ILÍCITA Y OTRO  
**AGRAVIADO** : ESTADO PERUANO

**RESOLUCIÓN NÚMERO N°10**

Lima, 03 de julio del 2019

**COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES**

**I. MATERIA**

Pronunciamiento jurisdiccional ante el requerimiento del Ministerio Público de imponer comparecencia con restricciones contra los procesados **JOSÉ CÉSAR CASTRO JOO, MÓNICA GIANNINA POZO PALOMINO y CÉSAR SIMÓN MEIGGS ROJAS**, por la presunta comisión del delito de **asociación ilícita y otro**, en agravio del Estado Peruano.

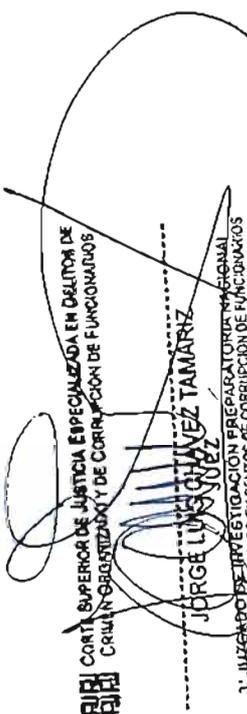
**II. FUNDAMENTOS**

**PRIMERO: Sobre la comparecencia con restricciones**

**1.1. Marco Legal:** La medida cautelar de comparecencia con restricciones presenta dos modalidades: **simple y restrictiva**; refiriéndonos a la primera, se regula en el artículo 291.1 Código Procesal Penal, que se impondrá cuando se trate de un hecho punible leve (por su sanción)- aquella que no supere los cuatro años de privación de la libertad<sup>1</sup>- y si los actos de investigación aportados no cubran las exigencias de los presupuestos materiales de la prisión preventiva<sup>2</sup>; por otro lado, **la segunda, si bien, resulta siendo una medida restrictiva de la libertad personal menos intensa que la gravosa prisión preventiva, trae consigo la imposición de restricciones, que será dictada- en los términos del art. 287.1 CPP, esto es, previo análisis si el peligrosismo procesal pueda evitarse, ya sea mediante restricciones o la utilización de técnicas o sistemas electrónicos o computarizados que permitan el control del imputado, es decir, si bien no**

<sup>1</sup> GALVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino, y otros. "El Código Procesal Penal: Comentarios descriptivos, explicativos y críticos". Jurista Editores. Mayo 2008. Página 588.

<sup>2</sup> SAN MARTIN CASTRO, César. "Derecho Procesal Penal: Lecciones". CENALES Fondo Editorial. Noviembre 2015. Páginas 473-475.



importa una grave afectación, tampoco constituye una simple libertad en atención a que el encausado es objeto de condicionamientos más fuertes.

## 1.2. Presupuestos de la comparecencia restrictiva:

1.2.1. Están referidos a los mismos de la prisión preventiva; únicamente se exige a diferencia de las exigencias para imponer esta última, que el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad pueda razonablemente evitarse con las restricciones o reglas de conducta que se impondrán, estando a la menor intensidad del peligro procesal, así como teniendo en cuenta la naturaleza excepcional y de ultima ratio de la prisión preventiva; pero queda claro que tienen que estar presentes los presupuestos exigidos para pretender la prisión preventiva solo que no con la contundencia necesaria, flexibilizándose estos presupuestos atendiendo a que el nivel de afectación al derecho a la libertad es mucho menor<sup>3</sup>; entonces la comparecencia con restricciones constituye una medida alternativa a la prisión preventiva, pues se impone cuando el peligro procesal no es fuerte, pero existen ciertos indicios de su existencia<sup>4</sup>.

1.2.2. En relación a las restricciones, se impondrán con arreglo al principio de proporcionalidad, ya sea optando por una de ellas o combinando varias, las cuáles se describen en el art. 288 CPP:

- 1) La obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente en los plazos designados;
- 2) La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside, de no concurrir a determinar lugares, o de presentarse a la autoridad en los días que se le fijen;
- 3) La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no afecte el derecho de defensa; y,
- 4) La prestación de una caución económica, si las posibilidades del imputado lo permiten. La caución podrá ser sustituida por una fianza personal idónea y suficiente. Cabe precisar, que de ser incumplidas podrán dar mérito, previa audiencia, a su revocación y sustitución por la prisión preventiva.

## 1.3. De su desarrollo:

- a) respecto al cuidado y vigilancia, la conducta asumida por el imputado y si resulta necesario que permanezca bajo custodia y vigilancia de terceras personas o de Instituciones;
- b) respecto a no ausentarse del lugar de su residencia, de tal manera de que concurre- sin mayor inconveniente- cada vez que sea citado judicialmente, y también para evitar que eluda la acción de la justicia; en todo caso, de ser necesario trasladarse a otro lugar, el imputado debe requerir autorización judicial; - la restricción de no concurrir a

<sup>3</sup> GALVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino. "Medidas de de coerción personales y reales en el proceso penal: Conforme a la modificación constitucional y decretos legislativos". Junio 2017. Página 466.

<sup>4</sup> GUERRERO SÁNCHEZ, Alex. "Detención, comparecencia y arresto domiciliario en el nuevo Código Procesal Penal". Gaceta Penal. Febrero 2013. Páginas 66-67.



GLORIA CAROLINA SUIZA CAHUANA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Juegado Nacional de Investigación Preparatoria  
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
JOSÉ LUIS GALVEZ AMARIZ  
3. JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
SISTEMA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

"determinados lugares" debe ser específica y relacionados con el delito que se investiga o con la conducta del imputado;

c) De la obligación de presentarse ante la autoridad fiscal o judicial cada vez que sea citado, que representa su sometimiento a la autoridad.

d) La prohibición de comunicarse con otras personas, que está referida a evitar injerencias en el proceso o en la actividad probatoria, lo que no puede afectar el derecho a la defensa que le asiste al imputado; en todo caso, debe de determinarse con claridad las personas con las cuáles se prohíbe la comunicación;

e) La caución económica es con el objeto de garantizar el cumplimiento de las restricciones impuestas, y al tener naturaleza económica deberá ser impuesta cuando las posibilidades el imputado lo permiten, la que puede ser sustituida por fianza personal<sup>5</sup>.

## SEGUNDO: MOTIVACIÓN GENÉRICA

2.1. La presunción de inocencia. La sentencia del Tribunal Constitucional señala en el Exp.N°1555-2012-HC/TC en el FJ N°04, sostiene que el **derecho a la libertad no es de carácter absoluto** y que puede ser restringido o limitado por Ley, como lo establece el Art.2, inciso 24 de los ordinales "a" y "b" de la Constitución, e incluso en medidas más gravosas como la detención judicial, se ha indicado en reiterada jurisprudencia que constituye una medida provisional que limita la libertad física, **pero no por ello, es perse inconstitucional**, en tanto no comporta una medida punitiva no afecta la presunción de inocencia, siempre que se justifique por motivos razonables y proporcionales.

2.2. En cuanto a la estructura de la organización criminal, es necesario señalar cuando nos encontramos ante "integrantes de una organización"<sup>6</sup> se diferencia de la "organización", en que en esta último si tiene que existir una permanencia pero no en el integrante, porque en ese sentido bastaría seguir los designios de la organización como un todo estructurado, puede ser que el miembro desarrolle una **actuación eventual, temporal, ocasional o aislada**, y se diferencia de una coautoría, en el hecho de que **conozca de la organización y de los designios que persigue**, por lo que puede tratarse de una **actuación aislada y no se requiere una permanencia, pero sí de la organización**; por lo que no se puede confundir las instituciones jurídicas o los constructos dogmáticos que se construyen a partir de la Ley del Crimen Organizado.

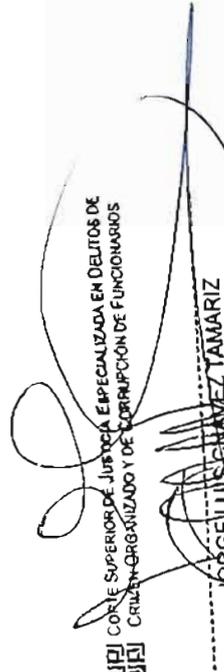
2.3. Con relación a los "**elementos de convicción**" al que hizo alusión el abogado Defensor, el Juzgado señala que no ha sido conceptualizado en el Código Procesal Penal que debe entenderse por esta institución, situación a que no limita a recurrirse a la bibliografía especializada en el texto Delito y Proceso Penal en el que se señala **elementos de convicción se resalta la convicción subjetiva del juez, en particular: los medios a través de los cuales se convence, lo primordial siempre es el fundamento objetivo que lo sustenta, sobre la base de un previo esclarecimiento**

<sup>5</sup> SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. "Código Procesal Penal Comentado". Editorial Idemsa. Diciembre 2013. Página 282-283.

<sup>6</sup> PRADO SALDARRIAGA, Víctor. Texto Criminalidad Organizada y Lavado de Activos - Parte Especial. Editorial Instituto Pacific. Lima - 2016. Pág. 81

  
GLORIA CAROLINA SULCA CAHUANA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



  
JURISDICCION SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JORGE LUIS CHÁVEZ TAMARIZ

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
SISTEMA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



en el que firma el procesado en calidad de TESORERO y sustenta su conocimiento sobre las anomalías advertidas en la revisión de cuentas.

**3.1.3.3.** Existe peligro de fuga porque se tiene a una compleja organización criminal y la prognosis de pena que supera los 04 años privativa de libertad, en consecuencia, la medida es idónea para mitigar el peligro procesal, siendo razonable que el procesado permanezca en libertad para hacer frente al proceso penal.

**3.1.3.4. Respuesta del Juzgado al abogado defensor:**

- En su caso se allanó al presente pedido, no es discutible los presupuestos de la medida coercitiva requerida en su contra.
- Teniendo en cuenta que el Ministerio Público no ha expuesto bienes suficientes que permitan hacer frente a caución, salvo el grave cargo por el delito investigado y la gravedad del daño, ante la reevaluación del monto y forma de pagar, el Juzgado cree equitativo que los S/.10,000.00 nuevos soles lo pague en 7 armadas, el último día de cada mes (S/.1,500.00 nuevos soles desde los meses julio a diciembre del 2019 y en enero del 2020 la suma de S/.1,000.00 nuevos soles).
- Con relación a la pericia solicitada por su abogado defensor, debe ser requerida ante el Ministerio Público, pues es el responsable de la investigación que se sigue en el presente estadio procesal.

**3.2. MÓNICA GIANNINA POZO PALOMINO (delito de asociación ilícita) – REELECCIÓN**

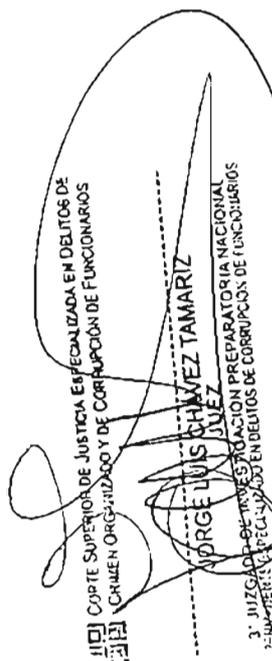
Es integrante de la organización delictiva liderada por la procesada Susana Villarán De La Puentes, cuyo rol **PROPORCIONAR DATOS FALSOS A LA ONPE**, en su calidad de CONTADORA en la agrupación política Diálogo Vecinal con el fin de ocultar la procedencia ilícita del dinero con el que se financió la campana por la reelección de Susana Villarán.

**Elementos de convicción:**

**3.2.1. Sobre su designación como contadora:** su declaración que obra folios 3944d el Tomo I del cuaderno de declaraciones de la carpeta anexa 32-2017.

**3.2.2. Sobre la remisión falsa ante el JNE:**

- La carta 1381-2014-GSFP/ONPE del 22 de diciembre del 2014, dirigida a Juan Carlos Becerra Jara comunicándole el inicio de la verificación de ingreso y gastos de la campaña electoral de las elecciones municipales y regionales del 2014.
- declaración de Ananías Liberato falcón (auditor de la ONPE) señala que de la verificación de aportes efectuados en dialogo vecinal se detectó a 04 personas que negaron haber aportado a la misma.



- declaración de Luis Brussy Barboza Dávila (jefe del Área de verificación y control de la gerencia de fondos partidarios) señala sobre la verificación de la auditoría de la campaña de Dialogo vecinal.
- Actas de visita de verificación y control de información financiera de la campaña electoral – elecciones municipales y regionales del 2014 del 26 de junio del 2015 y acta de cierre de verificación y control del 06 de julio del 2015: ambos señalan que la ONPE desarrolló labor de verificación financiera informándose la existencia de aportes negados, datos irregulares, falta de presentación de libros contables y suscrito por el referido procesado JUAN CARLOS BECERRA JARA (Presidente), JOSÉ CÉSAR CASTRO JOO (TESORERO) Y MÓNICA GIANNINA POZO PALOMINO (CONTADORA).

### 3.2.3. De su relación con la agrupación política Diálogo Vecinal

- Respuesta a la pregunta 12, 13 y 14 de la declaración de la referida procesada: cuando se le preguntó quien financió la campaña de Susana Villarán de la Puente, dice no saber y que solo se limitó a trabajar setiembre y octubre del 2014; no obstante, se contrapone el elemento de convicción Reporte, punto 101 que aparece como una aportante de S/.1,960.00 nuevos soles y el recibo recabado por la ONPE es por \$ .700 dólares americanos.

### 3.2.4. INFERENCIA DEL JUZGADO

3.2.4.1. Se ha determinado la relación entre la procesada en mención con la líder de la organización Susana Villarán de la Puente a través de su participación en la campaña de la reelección a través de la organización policita dialogo vecinal en la cual era contadora.

3.2.4.2. Se acredita que la referida procesada no ha brindado información verás a la ONPE que se acreditan con las declaraciones de los funcionarios de esta entidad y las actas de verificación del 26 de junio del 2015 y el acta de cierre del 06 de julio del 2015, en el que firma el procesado en calidad de contadora y sustenta su conocimiento sobre las anomalías advertidas en la revisión de cuentas.

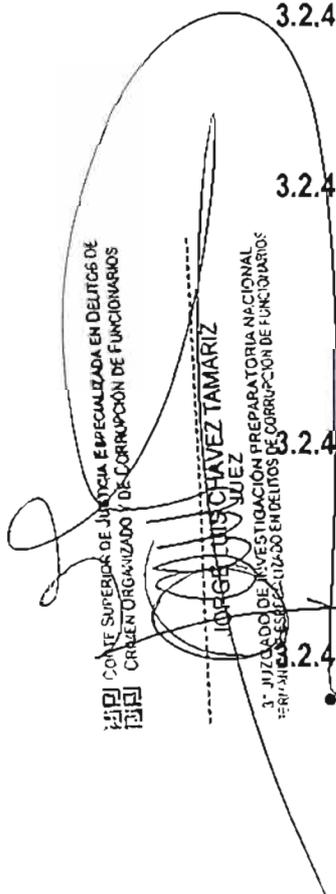
3.2.4.3. Existe peligro de fuga porque se tiene a una compleja organización criminal y la prognosis de pena que supera los 04 años privativa de libertad, en consecuencia, la medida es idónea para mitigar el peligro procesal, siendo razonable que el procesado permanezca en libertad para hacer frente al proceso penal.

### 3.2.4.4. Respuesta del Juzgado a su abogado defensor:

- Respecto a la postura que su patrocinada no ha tenido injerencia en la agrupación política y que solo se limitó a ejercer la actividad de contadora los meses de setiembre y octubre del 2014; el Juzgado señala que se contrapone a los elementos de convicción, pues no solo se limitó a trabajar sino hasta aportó S/.1,960.00 nuevos soles, de muestra la vinculación y estaba enterada del aporte, que es contrario a su declaración prestada ante el Ministerio Público.

  
 GLORIA CAROLINA SULCA CAHUANA  
 ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
 Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
 Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



  
 JORGA LUIS CHAVEZ TAMARIZ  
 JUEZ  
 JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
 ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

- Asimismo durante los debates orales, la procesada ha reconocido que no contó con todos los documentos contables para emitir su informe, y aunque su abogado manifiesta que eso se puso en conocimiento del presidente de la agrupación política Diálogo Vecinal (no cuenta con documento que lo avale) y si bien es cierto señala la procesada señala que esta situación también fue puesta en conocimiento de las autoridades de la ONPE, la fiscalía ha demostrado que no fue cierto como se verifica del acta de verificación y control de la información financieras de campaña electoral 2014 del 26 de junio del 2015 como el acta de cierre de fecha 06 de julio del 2015, lo que evidencia teniendo en cuenta los años en la profesión de contadora que ha reconocido y su experticia en la materia, que su actuación es deliberada a ocultar información.
- Por otro lado, no se ha negado la existencia de bienes a su nombre, de los viajes que realiza al extranjero y tiene una empresa del que es gerente, teniendo en cuenta el grave cargo que pesa en su contra, resulta estimable la caución por el monto solicitado por el Ministerio Público.

### 3.3. CÉSAR SIMÓN MEIGGS ROJAS (delito de asociación ilícita y lavado de activos) – REELECCIÓN

- A) **Asociación ilícita:** Es integrante de la organización delictiva liderada por la procesada Susana Villarán De La Puente, instrumentalizó sus empresas para que reciban dinero ilícito proveniente de la caja 2 de la empresa OAS, para financiar la campaña por la reelección de la líder.
- B) **Lavado de activos:** Por instrumentalizar a sus empresas **CMR y Generación**, para que mediante contratos fictos se introduzca en el circuito económico nacional dinero producto de la corrupción destinado a financiar la campaña de la reelección de la líder de la organización.

#### 3.1. Vinculación con el procesado Castro Gutiérrez:

- La declaración del Colaborador 101-2019, que señala que Castro Gutiérrez dispuso la contratación de las empresas del procesado César Meiggs, para el ingreso de dinero a través de simulación de servicio y aumento de precios.
- las tarjetas de **CMR y Generación**, que fueron encontradas en el inmueble de Castro Gutiérrez, según el allanamiento efectuado el 05 abril del 2018 en el distrito de Miraflores.

#### 3.3.2. De la Vinculación del procesado con las empresas **CMR y Generación**

- Acta fiscal de búsqueda de información del 25 de abril del 2014, se aprecia que aparece como **gerente general de CMR Construcciones**.



### 3.3.3. Sobre el ingreso de la caja 2 de OAS a las empresas del referido procesado:

- Las declaraciones DE LOS COLABORADORES 101 y 120-2019: que señalan que se disfrazaba el ingreso de dinero de la caja 2 a través de sobrevaloraciones de dichas empresas y que fue dispuesto por el procesado Castro Gutiérrez.
- Se precisa que el colaborador 101-2019: hace referencia a la empresa CMR, que a veces efectuaba servicios reales para disfrazar lo proveniente de controladora o caja 2 de OAS y ponía sobrevaloraciones sobre precios de servicios que no correspondía, también menciona a la empresa Generación.
- Mientras que el colaborador 120-2019: señala que la entrega de dinero es de la caja 2 de OAS, según a lo dispuesto por Castro Gutiérrez, ingresaba por Generación de César Meiggs a través de simulación de servicios y aumento de precios.
- Acta de identificación documento de la empresa constructora OAS: se aprecia documentación de las empresas de César Meiggs que sirvió para el ingreso de dinero ilícito a la campaña para la reelección.

### 3.4. INFERENCIA DEL JUZGADO

3.4.1. Está acreditado la vinculación del procesado César Simón Meiggs Rojas con el procesado Castro Gutiérrez (segundo al mando de la organización) y Susana Villarán de la Puente (líder de la Organización), con la declaración del colaborador eficaz N°101-2019, más si las tarjetas de la empresa del referido procesado fueron hallados en el inmueble de Castro Gutiérrez cuando se produjo el allanamiento en su inmueble con fecha 05 de abril del 2018.

3.4.2. También está acreditado que ha existido ingreso de dinero de la caja 2 de OAS a las empresas del procesado Meiggs Rojas, con las declaraciones de los colaboradores eficaces N°101 y 120, quienes han sostenido de manera uniforme que se han efectuado sobrevaloraciones de dichas empresas que fue dispuesto por Castro Gutiérrez, máxime del acta de identificación del documento de la empresa constructora OAS, se aprecia que las empresas del procesado Meiggs Rojas sirvieron para el ingreso de dinero para la campaña de la reelección de la procesada Susana Villarán de la Puente

3.4.3. Existe peligro de fuga porque se tiene a una compleja organización criminal y la prognosis de pena que supera los 04 años privativa de libertad, en consecuencia, la medida es idónea para mitigar el peligro procesal, siendo razonable que el procesado permanezca en libertad para hacer frente al proceso penal.

### 3.4. Respuesta del Juzgado al abogado defensor

- En su caso se allanó al presente pedido, no es discutible los presupuestos de la medida coercitiva requerida en su contra.
- No se ha negado la existencia de bienes inmuebles, y si bien uno de ellos manifiesta es posible se ejecute una medida cautelar por deuda, lo cierto es que no se ha señalado afectación sobre los demás inmuebles, además ha presentado documentación que sustenta el reporte de deudas de la central de riesgos SENTINEL en la que se evidencia un atraso significativo, también es cierto que



pesa grave cargos contra el procesado que no ha rebatido; en consecuencia por equidad, deberá pagar la suma de **S/.50,000.00** nuevos soles, el 50% el último día hábil del presente mes Julio-2019 y el 50% restante el último día hábil del mes de agosto-2019.

### III. DECISIÓN

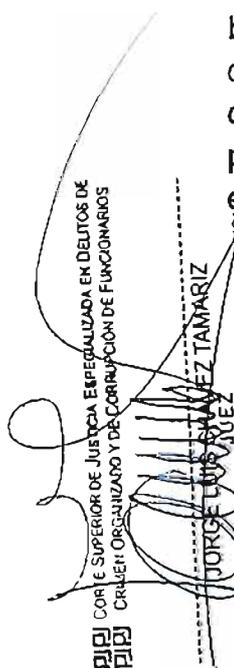
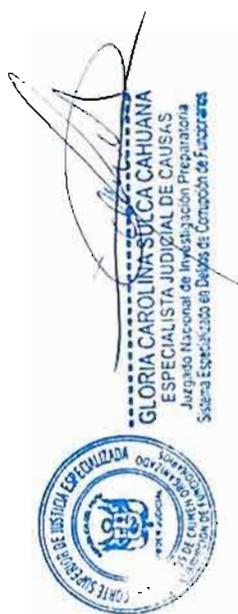
Por estas razones, el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios, con las facultades de la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Penal, **RESUELVE:**

1. **DECLARAR FUNDADO** requerimiento del Ministerio Público de imponer comparecencia con restricciones (**DURANTE TODO EL PROCESO PENAL -ESTADIO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, INTERMEDIA Y JUZGAMIENTO**), contra los procesados **JOSÉ CÉSAR CASTRO JOO, MÓNICA GIANNINA POZO PALOMINO y CÉSAR SIMÓN MEIGGS ROJAS**, por la presunta comisión del delito de asociación ilícita y otro, en agravio del Estado Peruano.

### 2. SE IMPONE LAS SIGUIENTES REGLAS DE CONDUCTA PARA TODOS LOS PROCESADOS

- Presentarse al despacho fiscal o al Juzgado de investigación preparatoria las veces que sea citado;
- Se firme o realice el control biométrico en el registro de control del Ministerio Público cada 30 días;
- La obligación de no ausentarse de la localidad donde reside, ni variar de domicilio, sin **previa autorización judicial**;
- Imponer una caución, que deberá ser pagado como se expone:

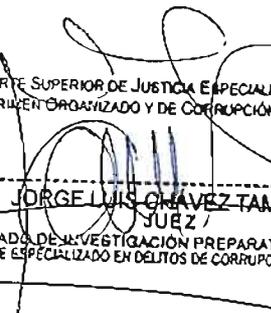
	Procesados	Monto de caución	Forma de Pago
	JOSE CÉSAR CASTRO JOO	S/.10,000.00 NS	Desde Julio a diciembre del 2019 – en la suma de S/.1,500.00 nuevos soles, y, solo en enero-2020 la suma de S/.1,000.00 nuevos soles. pagadero el último día hábil de cada mes
	MÓNICA GIANNINA POZO PALOMINO	S/.10,000.00 NS	Dentro de los 10 días hábiles de emitida la presente resolución.
3	CESAR SIMÓN MEIGGS ROJAS	S/. 50,000.00 NS	La suma inicial de <b>S/.25,000.00</b> nuevos soles el último día hábil del presente mes julio-2019. La suma restante de <b>S/.25,000.00</b>



		nuevos soles, el último día hábil del mes de agosto-2019.
--	--	---

e) Todas las reglas impuestas deben ser cumplidas, bajo apercibimiento, que en caso de incumplimiento se revoque la medida impuesta y se imponga una más gravosa, siempre ante el previo requerimiento del ente constitucionalmente legitimado.

**3. NOTIFÍQUESE** a las partes procesales en el modo y forma de Ley.


  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
 CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
 -----  
 JORGE LUIS CHÁVEZ TAMARIZ  
 JUEZ /  
 3º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
 PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

  
 GLORIA CAROLINA SULCA CAHUANA  
 ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
 Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
 Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios